

- B. Alertas sobre condiciones de tipo general que puedan poner en peligro la ciudadanía o el país.

ARTICULO 7.- El presente decreto deroga el Decreto No. 2108, de fecha 11 de julio del año 1984.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 785-04 que aprueba el Reglamento del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 785-04

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 447-03, dado en Santo Domingo, República Dominicana, el 1ero de mayo del año 2003, modificado por el Decreto No. 753-04, de fecha 5 de agosto del año 2004, resuelve en su Artículo 1ero declarar al Turismo Prioridad Nacional y Política de Estado, y en su Artículo 2do, resuelve crear el Consejo Superior de Turismo, a conformarse por entidades representativas del sector privado y del sector publico y presidido por el Secretario de Estado de Turismo, con el objetivo de asegurar en su aplicación practica la declaración contenida en el artículo anterior.

VISTO: El Decreto No. 447-03, de fecha 1ero de mayo del año 2003;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO
SUPERIOR DE TURISMO
-CONSETUR-**

CAPITULO I

ARTICULO 1. El Consejo Superior de Turismo (CONSETUR). Su composición estará estructurada por miembros representativos de las distintas entidades del sector público y privado de todo el país que estén legalmente constituidas y reconocidas por el Secretario de Estado de Turismo, que de manera directa o indirecta tengan incidencia en la actividad turística. Estará presidido por el Secretario de Estado de Turismo

Consejo Superior de Turismo (CONSETUR). Composición:

1. Secretaría de Estado de Turismo
2. Asociación Dominicana de Agencias de Viajes y Turismo, Inc. (ADAVIT)
3. Asociación Dominicana de Organizadores de Congresos, Convenciones, Ferias y Afines, Inc. (ADOCA)
4. Asociación Dominicana de Operadores de Turismo (ADOTUR)
5. Asociación de Líneas Aéreas de la República Dominicana (ALA)
6. Asociación de Navieros de la República Dominicana
7. Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES)
8. Corporación Dominicana de Transporte Turístico (CODOTATUR)
9. Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados
10. Dirección General de Aeronáutica Civil
11. Liga Municipal Dominicana
12. Organización de Operadores Turísticos Receptivos (OPETUR)
13. Policía Turística (POLITUR)
14. Secretaría de Estado de Cultura
15. Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y Universidades
16. Secretaría de Estado de Industria y Comercio
17. Secretaría de Estado de la Mujer
18. Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales
19. Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
20. Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores
21. Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social
22. Secretaría de Estado de Trabajo
23. Secretariado Técnico de la Presidencia
24. Unión de Propietarios de Autobuses

En las reuniones del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR), se admitirá solo un representante de cada sector.

La estructura del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR), estará conformada de la siguiente manera:

- 1ero. Consejo Superior Nacional
- 2do. Comité Ejecutivo o Directorio – Será la parte operativa del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR).

Los Sub-Comités provinciales dependientes del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR), estarán integrados por los gobernadores, alcaldes, asociaciones del sector turístico y hotelero e instituciones públicas y privadas representativas del sector turismo de la provincia. Se designará para cada provincia un coordinador del sub.-comité provincial que le representará en las reuniones nacionales.

ARTICULO 2.- Las reuniones se deberán realizar por lo menos una vez al mes o cuando el Presidente del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR), lo decida o considere conveniente.

CAPITULO II

ARTÍCULO 3.- El Consejo Superior de Turismo (CONSETUR) tendrá las siguientes funciones:

- 3.1 Conocer, discutir, evaluar y opinar sobre los proyectos, los planes operativos, la programación de las estrategias y el destino pertinente de los gastos previstos en los trabajos a desarrollar por el Consejo Superior de Turismo (CONSETUR), en base al Plan Nacional de Desarrollo Turístico.
- 3.2 Orientar en cuanto a la mejor utilización y provecho de los recursos físicos, financieros y humanos que se desarrollen en la implementación de proyectos, planes y programas del Plan Nacional de Desarrollo Turístico
- 3.3 Dar orientación sobre las políticas y programas a implementar dentro de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo Turístico.
- 3.4 Conocer el informe anual de la ejecución de los trabajos desarrollados, resultados pendientes y programas de la próxima gestión.
- 3.5 Orientar la ejecución de programas y proyectos turísticos hacia las zonas que se determinen como prioritarias en base a los planes establecidos o que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo Turístico.
- 3.6 Fomentar la creación de servicios e instituciones que sean necesarias y complementarias para el estímulo de proyectos y programas a

desarrollar derivados del Plan Nacional de Desarrollo Turístico, así como en la protección del turismo, participando en la elaboración de los planes de fomento externo con los organismos competentes.

- 3.7 Respaldo ante organismos públicos y privados, estatales o nacionales, los proyectos que en materia turística presenten las provincias o regiones, que puedan ser enmarcados dentro del Plan Nacional de Desarrollo Turístico.
- 3.8 La supervisión de proyectos e iniciativas públicas y privadas que directamente se relacionen con el área turística regional, dentro del contexto de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo Turístico.
- 3.9 Coordinar la creación y el fomento de programas de capacitación en turismo, la culturización de las comunidades para incorporar la población al desarrollo de esta actividad, y fortalecer y conservar las expresiones culturales de la identidad regional.
- 3.10 Respaldo e incentivar el desarrollo de políticas y la ejecución de infraestructura que respondan a las necesidades propias de cada zona o cluster turístico y a las particularidades de los municipios.
- 3.11 Participar en la orientación, coordinación y realización de la revisión de los planes de ordenamiento territorial, de urbanismo, de conservación, mejoramiento del ambiente y obras de interés turístico, que realicen las Secretarías de Estado, instituciones autónomas, municipios y demás organismos.
- 3.12 Las demás que señale la Ley Orgánica de Turismo y su Reglamento

El Comité Ejecutivo, como ente operativo tendrá la responsabilidad de poner en acción, desarrollar y ejecutar los programas y estrategias pertinentes de los planes y directrices emanadas del Consejo Superior.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN CONSETUR

- **Atribuciones**

ARTICULO 4.- El Consejo Superior de Turismo (CONSETUR), estará integrado por el Secretario de Estado de Turismo quien desempeñará las funciones de Presidente del CONSETUR, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero, con sus respectivos suplentes. Los nombramientos estarán debidamente equilibrados entre el sector público y el sector privado. Los demás componentes son miembros del Consejo.

Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas en cada caso por la persona que designe el Secretario de Estado de Turismo.

El Director General, será designado por los miembros del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR), a propuesta de una terna presentada por el Secretario de Estado de Turismo y mediante votación será ratificado por el Consejo.

El Director General tendrá como función principal la parte administrativa y operativa de las directrices emanadas del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR).

Se creará una oficina administrativa y operativa con sede en la Secretaria de Estado de Turismo, donde se ubicará el Director General para el desempeño de sus funciones.

La duración del cargo será de dos (2) años, pudiendo ser nombrada la misma persona por otro periodo igual.

Si un miembro del Consejo, por una u otra razón, no puede asistir a la sesión, éste deberá enviar un sustituto que sea o tenga categoría de Sub-Secretario.

Las ausencias temporales o definitivas de los miembros del Directorio serán cubiertas por el respectivo suplente.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Directorio:

Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Reglamento, y los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Turístico de la República Dominicana.

Ejercer la representación del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR).

Convocar las sesiones del Comité del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR).

Suscribir documentos, pudiendo en casos especiales, delegar esta función en cualquier otro miembro del mismo o en el funcionario ejecutivo que designe el Consejo Superior de Turismo (CONSETUR).

Designar, establecer y crear comisiones de trabajo y asesoría.

Como función primordial el Directorio deberá presentar al Consejo Superior de Turismo (CONSETUR) un programa de todas las actividades que se realizarán, así como un informe terminado de todos los asuntos tratados en las sesiones.

Las demás que les sean legalmente atribuidas, así como las que le corresponden de acuerdo a la transferencia de competencia.

Son atribuciones del Presidente:

Presidir las reuniones del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR), con voto preponderante sobre los demás miembros en caso de empate.

Actuar a nombre y representación del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR), en todos los actos oficiales, judiciales y administrativos.

Firmar todos los documentos a nombre y representación del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR).

Aperturar y cerrar cuentas bancarias, endosar, ceder, transferir, suscribir cheques, giros, pagarés, letras de cambio, abrir cartas de créditos y demás efectos de comercio, así como los demás negocios bancarios del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR).

Firmar los proyectos del Plan de Desarrollo de Turismo y los planes operativos anuales correspondientes a cada ejercicio fiscal, aprobados por el Consejo Superior de Turismo (CONSETUR).

Firmar el proyecto de presupuesto del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR) y el informe de gestión anual.

Firmar los reglamentos internos que se requieran para el funcionamiento del Consejo.

Ejercer la dirección, administración, coordinación y supervisión del funcionamiento orgánico del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR).

Las demás que le sean legalmente atribuidas, así como las que le correspondan de acuerdo a la transferencia de competencia.

El presidente aprobará los proyectos referentes al régimen normativo y de procedimientos del Consejo que determinen su estructura y organización interna, así como la funcionalidad de la misma.

Son atribuciones del Vice-Presidente:

Sustituirá al presidente en todos los casos y atribuciones en que dicho funcionario no pudiere actuar, se hallare ausente o imposibilitado por cualquier causa; tendrá además las atribuciones que le confiera el Consejo, y mientras no esté sustituyendo al presidente también podrá sustituir al Secretario en sus funciones, cuando este funcionario se hallare ausente o imposibilitado para actuar.

Son atribuciones del Secretario:

Tendrá las atribuciones de redactar y conservar en buen orden y en lugar seguro las actas del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR) y certificarlas, así como expedir las copias que le fueren debidamente ordenadas.

Organizar, preparar y convocar las reuniones del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR), por mandato del Presidente o del Consejo.

Tendrá la custodia del sello, papel y sobres timbrados del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR).

Cumplir con las demás funciones que el Consejo o el Presidente pusieren en su cargo.

Son atribuciones del Tesorero:

Manejar las finanzas del Consejo, así como retiro de cheques, fondos o valores, las ordenes o mandamientos contra los bancos, deudores o depositarios, la suscripción, endoso, aceptación o recibo de efectos de comercio tales como cheques, pagarés, giros bancarios, letras de cambio y otros documentos y actos similares, los cuales deberán ser firmados por el Tesorero conjuntamente con el Presidente.

Además de los deberes que le son inherentes tiene a su cargo las atribuciones asignadas por el Consejo o por el Presidente.

Se invitarán a las sesiones a aquellas personalidades que de una manera u otra estén ligadas a los temas a tratar en las mismas y/o se vaya a realizar alguna actividad que los involucre.

Se creará un Comité de Asesores Especiales, conformado por Ex-Secretarios de Estado de Turismo, quienes estarán adscritos a la Presidencia del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR).

En algunos casos, se podrán incorporar a este Comité de Asesores Especiales, personas nacionales o extranjeras, que sin haber sido Secretarios de Estado de Turismo, reúnan las condiciones idóneas profesionales, morales, y un gran experticio en el área turística que les hagan merecedoras de pertenecer al Consejo Superior de Turismo (CONSETUR).

Este Comité Ad-Hoc estará presente en las reuniones que considere el Presidente del Consejo Superior de Turismo (CONSETUR), así como en la asamblea general ordinaria y extraordinaria con voz pero sin voto.

Asimismo el Consejo Superior de Turismo (CONSETUR), tendrá potestad para excluir de su comité a los miembros cuya participación no considere necesaria.

- **RECURSOS**

El Consejo Superior de Turismo (CONSETUR), formará parte del presupuesto general de la Secretaria de Estado de Turismo con las especificaciones pertinentes, al usufructo del espacio físico, así como de la parte nominal y operativa.

El Consejo Superior de Turismo (CONSETUR), podrá recibir fondos externos a través de la Secretaría de Estado de Turismo, que se especializarán para los trabajos y programas pertinentes.

ARTICULO 6.- Envíese a las instituciones que conforman el Consejo Superior de Turismo (CONSETUR).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), año 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 787-04 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 787-04

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

- 1.- **COOPERATIVA DE CONSUMO BAYAJA**, que tiene su domicilio en el Municipio de Bayaguana, Provincia de Monte Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 28 de marzo del 2004.
- 2.- **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LUZ DEL DESARROLLO DE BAYAGUANA**, que tiene su domicilio en el Municipio de Bayaguana, Provincia de Monte Plata, República Dominicana,